



CAMARA DE D... DE LA N... MESA DE E...	
4 OCT 2005	
SEC: D	1º 5723 HORA 1650

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de ley

PROTECCION A LOS PASAJEROS ANTE INCUMPLIMIENTO DE LAS COMPANIAS AEREAS.

Artículo 1: Las empresas de transporte aéreo nacionales e internacionales, que operen rutas nacionales y / o internacionales, deberán constituir una garantía por el cumplimiento de sus servicios, con el objeto de proteger a los usuarios de tales servicios.

Artículo 2: La Secretaría de Turismo de la Nación, será el organismo de aplicación de la presente Ley. Y las garantías deberán constituirse ante la Secretaría de Turismo de la Nación, en un plazo máximo de 180 días a contar de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3: Facultase a la Secretaría de Turismo de la Nación a determinar el monto, características y vencimiento de esta garantía, la que no podrá resultar inferior al importe equivalente al 2% del total de la facturación anual de la empresa de transporte que constituye la garantía.

A efectos de la determinación del monto anual facturado se considerará el importe correspondiente al último año calendario correspondiente al año en que se constituye la garantía y se renovará anualmente teniendo en cuenta los nuevos montos facturados en el nuevo año. En el caso de inicio de operaciones se deberán computar los primeros cuatro meses de operaciones y proyectar el importe anual correspondiente. En este último caso el vencimiento para constituir la garantía operará a los 60 días de vencido el cuarto mes de operaciones.

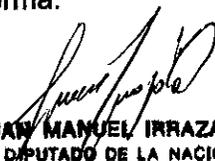
Artículo 4: La falta de constitución en tiempo y forma de la garantía prevista en esta Ley y el cumplimiento de las normas reglamentarias y complementarias que dicte la Secretaría de Turismo de la Nación a tal fin, harán decaer las autorizaciones y habilitaciones que hubiere obtenido la empresa de transporte aéreo ante la Secretaría de Transporte de la Nación.

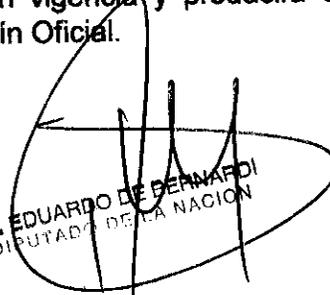
Artículo 5: La garantía constituida se utilizará para indemnizar a los usuarios del servicio de transporte cuando habiendo abonado los importes correspondientes al mismo, no pudieran utilizar estos servicios por no operación de la empresa aérea, por insolvencia u otra causal imputable a la empresa de transporte.

Artículo 6: Exceptuase de esta norma a LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE)

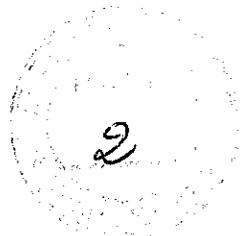
Artículo 7: La presente Ley entrará en vigencia y producirá efectos a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8: De forma.


JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. EDUARDO DE BERNARDI
DIPUTADO DE LA NACION


OSVALDO MARIO NEMIROWS
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta el crecimiento y desarrollo del turismo donde el pasajero es el factor más importante de esta actividad y los significativos perjuicios que sufrieran y sufren los mismos como consecuencia de las insolvencias de compañías aéreas privadas tales como Southern Winds y LAPA por nombrar solo los últimos casos conocidos, me llevo a la redacción de este Proyecto de Ley que tiene el objetivo de fijar un mecanismo ágil de respuesta ante las situaciones que puedan generarse.

Dado los importantes beneficios de tipo social y económico generados por el Turismo, el Gobierno Nacional ha asumido un fuerte compromiso para acceder a herramientas con mayor potencialidad y para buscar todos los caminos en aras de que el Turismo se consolide en la República Argentina, se consolide la inversión, se consoliden las expectativas y puedan generarse políticas promocionales y una actividad sustentable y sostenible.

También en un todo de acuerdo con la política y las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor, resulta menester asegurar al usuario la intangibilidad de los servicios contratados. resultando el transporte aéreo uno de los servicios con significativa incidencia en el contexto de los servicios contratados por los viajeros.

Los agentes de viajes y turismo que representan la cadena de comercialización más importante de las empresas de transporte aéreo les brindan a las mismas las garantías de solvencia necesarias para desarrollar su actividad, pero, al mismo tiempo las agencias de viajes y turismo también otorgan garantías de cumplimiento de su actividad ante la Secretaría de Turismo de la Nación.

Queda claro que las experiencias recogidas ante la insolvencia de algunas compañías aéreas en el pasado, quedo demostrado que estas empresas no brindan garantías de satisfacción a los pasajeros, que aseguren el cumplimiento de sus servicios aún en esos casos. ni la necesaria protección del consumidor frente a estos casos que surge claramente de las normas legales en vigencia y es una medida de orden público.


JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. EDUARDO DE BERNARDI
DIPUTADO DE LA NACION


OSVALDO MARIO NEMIROVSKI
DIPUTADO DE LA NACION